

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 045 Ordinaria de 23 de diciembre de 2011

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 347/11

CONSEJO DE MINISTROS

Resolución No. 1/11

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 490/11

Resolución No. 491/11

Ministerio de Cultura

Resolución No. 93/11

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No. 3/11 (MFP-MINCEX)

Oficina Nacional de Administración Tributaria

Resolución No. 181/11

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 799/11

Resolución No. 800/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 424/11

Resolución No. 425/11

Resolución No. 426/11

Resolución No. 427/11

Resolución No. 428/11

Resolución No. 429/11

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 177/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 23 DE DICIEMBRE DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 45

Página 1275

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Remover de su condición de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Yemen, y concurrente ante el Gobierno del Estado de Eritrea, a BUENAVENTURA RE-YES ACOSTA, por haber incurrido durante el desempeño de sus funciones en hechos que implican, además, la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los cinco días del mes de diciembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que MARÍA DEL CARMEN HERRERA CASEIRO, quien ocupa el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Gobierno de Nueva Zelanda se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno del Estado Independiente de Samoa.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los siete días del mes de diciembre de 2011.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 347/11

POR CUANTO: La Ley No. 107 “De la Contraloría General de la República”, de 1ro. de agosto de 2009, en el artículo 31, inciso f) establece dentro de las funciones, atribuciones y obligaciones específicas de la Contraloría General de la República de Cuba, la evaluación, atención, investigación y respuesta a las quejas y denuncias de la población que reciba, vinculadas con el descontrol y mala utilización de los recursos del Estado, así como de posibles actos de corrupción administrativa.

POR CUANTO: Resulta necesario promover una elevada profesionalidad en los procesos de atención, investigación y análisis de las quejas, denuncias y peticiones recibidas, de modo que no quede impune ninguna actitud inconsecuente que afecte la ejemplaridad de los cuadros y la imagen de la Revolución, preservando los fondos públicos y al propio tiempo, crear un clima sociopolítico y laboral positivo a los efectos del objetivo planteado.

POR CUANTO: Es preciso actualizar el procedimiento establecido en este Órgano para la atención a la población, así como para recibir, evaluar, investigar y responder las quejas, denuncias y peticiones formuladas, vinculadas con la ilegalidad en el control y uso de los recursos del Estado; la conducta contraria a la ética y a los principios establecidos y con la corrupción administrativa.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en la Disposición Final Tercera, de la Ley No. 107 “De la Contraloría General de la República”, de 1ro. de agosto de 2009,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento para la atención a la población y la tramitación de quejas y denuncias vinculadas con la ilegalidad en el control y uso de los recursos del estado; la conducta contraria a la ética y a los principios establecidos y con la corrupción administrativa, así como las peticiones que la población realice vinculadas con las atribuciones y funciones de la Contraloría General de la República de Cuba.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.-El presente procedimiento es de aplicación a todas las acciones que se realizan por el personal

calificado designado de la Dirección de Atención a la Población, de otras direcciones de la Contraloría General y de las contralorías provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de esta CGR.

ARTÍCULO 2.-A los efectos de este procedimiento, se considera:

- a) **CGR:** Contraloría General de la República de Cuba.
- b) **Contralor General:** Contralor General de la República.
- c) **El Contralor Jefe de Dirección:** el Contralor Jefe de Dirección de Atención a la Población de la Contraloría General de la República.
- d) **Promovente:** persona que expone la queja, denuncia o petición, por cualquier vía.
- e) **Queja:** inconformidad manifestada acerca de decisiones adoptadas, vinculadas con el descontrol, la mala utilización de los recursos estatales o de conductas contrarias a la ética y los principios establecidos, con la actuación de directivos superiores, directivos, ejecutivos, funcionarios o de otras personas naturales o con el funcionamiento en los órganos y organismos del Estado, del Gobierno y de su administración, así como las entidades de sus respectivos sistemas o en aquellas entidades nacionales en que, sin estar integradas en dichos sistemas, se encuentran vinculadas al Presupuesto del Estado o de otras instituciones del país.
- f) **Denuncia:** imputación contra directivos superiores, directivos, ejecutivos, funcionarios o personas naturales vinculadas con violaciones de normas y disposiciones sobre el funcionamiento de órganos y organismos del Estado, del Gobierno y de su Administración, así como de las entidades de sus respectivos sistemas o en aquellas entidades que sin estar integradas en dichos sistemas se encuentran vinculadas al Presupuesto del Estado o en otras instituciones del país; que pueden o no ser constitutivas de delito, relacionadas con el descontrol, la mala utilización de los recursos, con actos de corrupción administrativa o de conductas contrarias a la ética y los principios establecidos.
- g) **Petición:** demanda, solicitud, ruego o reclamación vinculada con las atribuciones y funciones de la CGR.
- h) **OACE:** organismo de la Administración Central del Estado.
- i) **CAP o CAM:** consejos de la Administración Provincial o Municipal del Poder Popular.
- j) **ENTIDADES:** entidad o entidades nacionales

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN

SECCIÓN I

De la Recepción de los Planteamientos de la Población

ARTÍCULO 3.-En todo el sistema de la CGR se recibe a las personas que acuden en busca de orientación para formular determinados planteamientos o para entregar por escrito una queja, denuncia o petición.

ARTÍCULO 4.-La atención a la población se ofrece en un local con privacidad adecuada, todos los días hábiles y en horas laborables y, para lo cual, de resultar necesario, se establece un sistema de guardia que así la garantice.

ARTÍCULO 5.-En los lugares donde se atiende a la población se habilita un registro o control en el que se consignan los datos que aparecen referidos en el Anexo No. 1 a

este procedimiento, el cual forma parte integrante de esta resolución, incluyendo la tramitación u orientación que se da a cada caso. Las hojas del referido registro se folian y ordenan consecutivamente dentro de cada año natural.

ARTÍCULO 6.-Cuando se reciban quejas, denuncias o peticiones en forma verbal, participan como mínimo dos especialistas o personal capacitado en la atención a la población. En estos casos, se requiere la confección del Acta de Comparecencia, la que debe referir los datos señalados en el Anexo No. 2 de este procedimiento, el cual forma parte integrante de esta resolución, con la finalidad de precisar y esclarecer en detalle el contenido de los aspectos esenciales objeto de su planteamiento y los argumentos de que dispone el promovente, acta que se firma por todos los participantes.

ARTÍCULO 7.-El especialista designado debe brindar un trato esmerado, propiciando que el atendido se exprese sin presión. Del mismo modo, no debe emitir gesto o criterio que pueda transmitir la idea de aprobación o desacuerdo sobre lo que se está planteando y siempre se debe ofrecer la orientación o respuesta que resulte pertinente.

ARTÍCULO 8.-Si el asunto de la queja, denuncia o petición, no es de la competencia de la CGR, se orienta adecuadamente al promovente.

ARTÍCULO 9.-Cuando el asunto sea de la competencia de la CGR, se precisa si la queja, denuncia o petición está por escrito. En caso afirmativo, se recibe junto a los demás documentos u otras pruebas que aporte el promovente. En caso contrario, se recoge la síntesis del planteamiento mediante el Acta de Comparecencia y se recibe, igualmente, la documentación que aporte.

SECCIÓN II

De la Protección al Promovente

ARTÍCULO 10.-A tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley No. 107 y en el artículo 90 de su Reglamento, el órgano que recibe la información, cuando sea necesario, está obligado a mantener en secreto la identidad de la persona que la ofreció y adopta las medidas que estén a su alcance en el orden legal, para proteger su integridad personal y la de su familia, ante posibles represalias de los implicados.

ARTÍCULO 11.-En el acto de la entrevista el promovente expone su intención de mantener o no el anonimato, lo que es plasmado en el modelo establecido para esta acción.

ARTÍCULO 12.-En los casos de escritos recibidos por otras vías que contengan denuncias de especial connotación, siempre que se aporten los datos suficientes que permitan la localización del promovente, se requiere personalmente a éste sobre su disposición de mantener o no el anonimato ante los hechos denunciados.

SECCIÓN III

Clasificación y Recepción de la Documentación Recibida

ARTÍCULO 13.-Los planteamientos de la población recibidos por escrito, identificados o anónimos, se clasifican en denuncias, quejas y peticiones. Posteriormente, se determina si son de la competencia de la CGR.

ARTÍCULO 14.-Los escritos pueden recibirse por conducto del servicio de correo postal o personalmente en las dependencias de la CGR o por medio de cualquier órgano u organismo del Estado u otras instituciones.

ARTÍCULO 15.-En aquellas quejas y denuncias identificadas presentadas por escrito en las que no se esclarezca

adecuadamente su asunto y resulte necesario obtener más elementos para poder adoptar la decisión que corresponda, se cita al promovente para una entrevista, la que se consigna en Acta de Comparecencia debidamente firmada por todos los participantes.

ARTÍCULO 16.-Las quejas, denuncias o peticiones anónimas enviadas por escrito en las que resulte imposible determinar su contenido, no se tramitan y se controlan en un registro creado a tales efectos, de modo que sean tomadas en consideración con fines estadísticos.

ARTÍCULO 17.-Recibida la queja, denuncia o petición, sea verbal o escrita, identificada o anónima, se le da entrada en la Oficina del Contralor General o en la del contralor jefe provincial correspondiente o en la del Contralor Jefe del municipio especial Isla de la Juventud, anotándose la fecha y la vía mediante la que fue recibida.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA

SECCIÓN I

Del Traslado Definitivo

ARTÍCULO 18.-El asunto que no resulta de la competencia de la CGR y el promovente es anónimo, se traslada definitivamente al órgano, OACE, ENTIDADES o CAP al que le corresponda su atención, adjuntando detalladamente la documentación aportada.

En la Contraloría General, contralorías provinciales o en la del municipio especial Isla de la Juventud, según sea el caso, sólo se conserva copia del escrito promocional, de la carta de traslado y de la documentación aportada.

ARTÍCULO 19.-Con el asunto que no resulta de la competencia de la CGR y el promovente es identificado, se sigue el mismo procedimiento que en el numeral 1.

Al propio tiempo, se le informa al promovente de la tramitación dada a su asunto, explicando las razones que la determinaron y cuál es el Órgano u Organismo que le debe brindar la respuesta pertinente.

En la Contraloría General, contralorías provinciales o en la del municipio especial Isla de la Juventud, según sea el caso, sólo se conserva copia del escrito promocional y de las cartas de traslado y de información al promovente.

ARTÍCULO 20.-De resultar aconsejable la atención personal al promovente identificado, la Contraloría General puede auxiliarse de las contralorías provinciales o la del municipio especial Isla de la Juventud, de modo que se brinde la orientación precisa al promovente, del curso que debe dar a su pretensión, devolviéndosele la documentación aportada.

ARTÍCULO 21.-Esta acción debe constar por escrito, avalada con las firmas del promovente y los funcionarios a cargo del caso y es clasificada como atendido y devuelto.

ARTÍCULO 22.-Los asuntos que clasifican como traslados definitivos y atendidos y devueltos se consideraran concluidos.

SECCIÓN II

De los Asuntos ya Tramitados por OACE, ENTIDADES O CAP

ARTÍCULO 23.-Cuando se conozca que idéntica queja, denuncia o petición fue tramitada y respondida por algún OACE, ENTIDADES o CAP, se solicita por escrito a este,

el envío de los resultados investigativos y la respuesta o conclusión a la que haya arribado en un término de veinte (20) días a partir de la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 24.-Recibida la información interesada, en un plazo de diez (10) días hábiles el auditor designado procede a su revisión y evaluación, cumpliendo los pasos siguientes:

- Comprueba que todos los hechos denunciados han sido investigados y respondidos.
- Evalúa la calidad de la información ofrecida.
- Si estima que se puede dar por concluida la tramitación del asunto, elabora la fundamentación de la propuesta de cierre y su clasificación (**Sin Razón, Con Razón en Parte o Con Razón**).

ARTÍCULO 25.-Revisada la propuesta de cierre por el Supervisor, se traslada a la consideración del contralor jefe de dirección, contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud, según proceda.

ARTÍCULO 26.-La decisión que se adopte se hace constar en el expediente y se le informa al promovente identificado.

ARTÍCULO 27.-Si se aprecia que faltó rigor y profundidad en la investigación o que la respuesta ofrecida no abarca todos los aspectos expuestos por el promovente, el auditor valora y propone:

- si se debe tramitar directamente por la Contraloría General, entendiéndose por tal alguna dirección de esta o una contraloría provincial o la del municipio especial Isla de la Juventud o;
- si se traslada bajo control al máximo cuadro del OACE, ENTIDADES o CAP que proceda.

En todos los casos se somete la propuesta a la aprobación del contralor jefe de dirección o contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud correspondiente.

ARTÍCULO 28.-Al conocer que idéntica queja, denuncia o petición se está tramitando por algún OACE, ENTIDADES o CAP, se formula propuesta acerca de mantener el control y supervisión sobre el caso mediante solicitud oficial, lo que implica la remisión a la CGR de los resultados alcanzados, así como la respuesta ofrecida al promovente identificado, si ese fuera el caso.

ARTÍCULO 29.-De ser aprobada la propuesta de solicitud oficial, se presenta para su evaluación por el contralor jefe de dirección o el contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud, según proceda, conjuntamente con el proyecto de carta dirigido al jefe máximo del órgano, organismo o entidades de cualquier nivel que se trate, firmada por el Contralor General o contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud.

ARTÍCULO 30.-Si al practicar la exploración, el auditor comprueba que, con anterioridad, algún OACE, ENTIDADES o CAP recibió queja, denuncia o petición relativa al mismo asunto, y en la nueva denuncia se incorporan elementos diferentes, debe valorar si propone trasladar el mismo bajo control, en idénticos términos al numeral anterior, haciendo referencia a los elementos incorporados, a los fines de su investigación y respuesta.

ARTÍCULO 31.-De solicitarse el control y supervisión del caso o su traslado bajo control, el escrito enviado debe interesar que se investigue y se informe a la Contraloría

General o contraloría provincial o del municipio especial Isla de la Juventud correspondiente, acerca de los resultados investigativos, las medidas adoptadas, constancia de la información al colectivo laboral, si fuere pertinente, y la copia de la respuesta ofrecida al promovente identificado, debiéndose acreditar su conformidad o no con la misma, acciones que se deben realizar de manera ágil, continua y con calidad, proceso al que la Contraloría General de la República le da seguimiento hasta su conclusión.

ARTÍCULO 32.-En todos los casos, la propuesta de tramitación del asunto debe consignarse en el PT-3, Anexo No. 5 del presente procedimiento, el que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 33.-Una vez aprobada la tramitación propuesta, el Contralor General, el contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud, o el directivo facultado para la firma de las cartas de traslado bajo control o definitivo dirigidas al titular del órgano u organismo del nivel que se trate, dispone para ello de un término de cinco (5) días hábiles a partir de la aprobación para realizar el trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE ESTUDIO Y TRAMITACIÓN INICIAL

SECCIÓN I

De la Radicación

ARTÍCULO 34.-El Contralor General o el contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud imparte las indicaciones iniciales que resulten procedentes en el PT-1, Anexo No. 3 del presente procedimiento, el que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 35.-Si el caso se recibe en la Contraloría General, el asunto se remite a la Dirección de Atención a la Población y se registra por el Equipo de Análisis y Sistema. En las contralorías provinciales o en la del municipio especial Isla de la Juventud, se traslada al funcionario designado para tramitar el asunto.

ARTÍCULO 36.- Cada caso debe ser consignado en el registro establecido al efecto, de conformidad con el procedimiento y la metodología existentes, el que se habilita consecutivamente cada año natural.

ARTÍCULO 37.-Por cada queja, denuncia o petición recibida, se conforma un expediente al que se le da un número consecutivo por cada año. En dicho expediente deben constar, además de la referida queja, denuncia o petición, todos los documentos probatorios que lo integran, en orden cronológico, así como los modelos que forman parte de esta norma contenidos en los Anexos Nos. 3, 4 y 5.

ARTÍCULO 38.-En caso en que en una contraloría provincial o en la del municipio especial Isla de la Juventud se reciba una queja, denuncia o petición referida a una entidad de subordinación nacional situada en ese territorio, previamente se debe realizar exploración del asunto y, luego, consulta escrita a la Oficina del Contralor General a fin de que se determine:

- a) si el registro y tramitación del caso corresponde a una de dichas contralorías,
- b) o a la Contraloría General.

ARTÍCULO 39.-De decidirse que el asunto se investigue por la Contraloría General, en la contraloría provincial o en

la del municipio especial Isla de la Juventud se deja constancia de los trámites realizados, sin que esto implique el registro del mismo y, en consecuencia, traslada toda la documentación que disponga del caso.

ARTÍCULO 40.-Si la decisión es que el asunto sea tramitado por la contraloría provincial o la del municipio especial Isla de la Juventud, se registra por esa instancia y la autorización se archiva en el expediente que se habilite al efecto.

SECCIÓN II

De la Exploración

ARTÍCULO 41.-Una vez cumplidas las diligencias anteriores, el contralor jefe de dirección o el contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda, designa al equipo o auditor para la atención del caso, los que deben estudiarlo e identificar los asuntos que se plantean, con el objetivo de precisar los temas que deben ser objeto de investigación, los que se relacionan con claridad en el PT-3 (Anexo No. 5) del presente procedimiento.

ARTÍCULO 42.-El auditor designado para atender el caso, dentro del término máximo de los diez días (10) hábiles siguientes, debe realizar una exploración previa para obtener la información preliminar y elabora una propuesta de tramitación.

ARTÍCULO 43.-El auditor debe conocer, entre otros aspectos, los antecedentes de los hechos que se conocen; si han sido atendidos o se encuentran en proceso de análisis por otro órgano, organismo o institución, incluyendo la indagación con las direcciones correspondientes, si la entidad denunciada ha sido objeto de alguna acción de control y sus resultados, que le permita un adecuado planeamiento del trabajo a realizar y dirigirlo hacia las cuestiones que resulten de mayor interés, de acuerdo con los objetivos previstos.

ARTÍCULO 44.-Procede a analizar y tener en cuenta, en particular, la relación de cuadros o instituciones a las que el promovente se ha dirigido, mediante el original o alguna copia de la denuncia o queja formulada, lo que casi siempre aparece reflejado en dichos escritos.

ARTÍCULO 45.-El auditor designado, en todos los casos, folia los documentos en formato papel que forman parte de la denuncia, queja o petición y detalla los que estén en otro tipo de soporte, todo lo que hace constar en el PT-3 (Anexo No. 5) de este procedimiento.

ARTÍCULO 46.-El auditor designado propone diversas variantes, en dependencia de los resultados de la exploración y de la información recogida, para dar curso a un caso o asunto.

CAPÍTULO V

DE LA JURISDICCIÓN

SECCIÓN I

Tramitación Especial de las Quejas y Denuncias

ARTÍCULO 47.-Las quejas y denuncias que se reciben con respecto a diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, miembros, cuadros y funcionarios del Consejo de Estado y el Consejo de Ministros, jueces del sistema de tribunales populares, fiscales de la Fiscalía General de la República y cuadros profesionales de las organizaciones políticas, de masas y sociales, deben ser presentadas de inmediato al Contralor General o al contralor jefe provincial

correspondiente o el del municipio especial Isla de la Juventud. En estos dos últimos casos para que, por su conducto, sean remitidas, dentro de un plazo que no exceda las setenta y dos (72) horas, al Contralor General.

ARTÍCULO 48.-El Contralor General traslada dichos casos a la autoridad que corresponda, para su investigación y, cuando su relevancia lo amerite, informa al Presidente del Consejo de Estado.

ARTÍCULO 49.-La autoridad facultada determina si procede autorizar el inicio del proceso correspondiente por parte de la Contraloría General.

ARTÍCULO 50.-En el caso de las quejas y denuncias dirigidas contra cuadros profesionales de las organizaciones políticas, de masas y sociales, la Contraloría General de la República actúa previa solicitud de sus máximas autoridades de dirección o a instancias del Consejo de Estado.

SECCIÓN II

Tramitación Directa de los Casos por las direcciones de la Contraloría General o las contralorías provinciales o la del municipio especial Isla de la Juventud

ARTÍCULO 51.-Las quejas, denuncias y peticiones relativas a entidades de subordinación local que se reciban en la Contraloría General, se trasladan a la contraloría provincial correspondiente, a fin de que se radique y se de la tramitación pertinente. No obstante, en determinados casos, puede decidirse que su registro y tramitación estén a cargo de la Contraloría General.

ARTÍCULO 52.-Los asuntos de subordinación local que se reciban directamente en las respectivas contralorías provinciales o en la del municipio especial Isla de la Juventud, se radican y tramitan por las mismas.

ARTÍCULO 53.-En aquellos casos en que la entidad denunciada se subordine a empresas o delegaciones territoriales pertenecientes a un OACE, ENTIDADES o CAP, la tramitación del asunto está a cargo de la contraloría provincial o la del municipio especial Isla de la Juventud correspondiente.

ARTÍCULO 54.-La tramitación de las quejas y denuncias referidas a las dependencias de los órganos del poder del Estado, de la Fiscalía General de la República y de los Tribunales Populares, así como a sus cuadros y funcionarios, cuando medie solicitud expresa de la Asamblea Nacional del Poder Popular o, en su lugar, del Consejo de Estado o de los jefes de aquellos órganos con relación a sus dependencias, son registradas en la Dirección de Atención a la Población y atendidas directamente por la unidad organizativa de la CGR que disponga el Contralor General.

ARTÍCULO 55.-Cuando se trate de directivos superiores, directivos, ejecutivos o funcionarios y sea de interés del Estado y el Gobierno o existan razones de carácter político que así lo determinen, el Contralor General puede decidir sobre las quejas o denuncias que deben ser tramitadas directamente por algunas de las direcciones o contralorías provinciales o la del municipio especial Isla de la Juventud. En estos casos, el control sobre la tramitación de esos asuntos se realiza a través de la Dirección de Atención a la Población, la que aplica el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 56.-A fin de prevenir la ocurrencia de manifestaciones o hechos de corrupción administrativa y en interés de proponer acciones a las autoridades facultadas, la Dirección de Atención a la Población de la Contraloría General realiza, en coordinación con otras instituciones, organismos y organizaciones de masas o sociales:

- a) Diagnósticos.
- b) Estudios de tendencias.
- c) Determinación de causas y condiciones.
- d) Análisis de procesos investigativos provenientes de quejas y denuncias.

SECCIÓN III

Disposiciones Comunes para el Proceso de Tramitación de las Quejas, Denuncias y Peticiones

ARTÍCULO 57.-Las quejas y denuncias no son tramitadas en el nivel denunciado o en el jerárquico inmediato superior de éste cuando, por las características del caso, pueda existir un compromiso o parcialidad que afecte la calidad de la investigación.

ARTÍCULO 58.-No puede haber vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; de amistad o de enemistad manifiesta o de cualquier otra relación, con los denunciados por parte de las personas designadas para la investigación que pueda afectar la transparencia en su actuación.

ARTÍCULO 59.-Participan como mínimo dos personas en la investigación de estos asuntos, valorando la procedencia de la constitución de comisiones para su realización.

ARTÍCULO 60.-Se exige, en cada proceso, la elaboración de un plan de trabajo, con las acciones de investigación a realizar, de modo que se abarquen todos los aspectos conocidos, consignándose las fechas de su realización.

ARTÍCULO 61.-Análisis colegiado de las decisiones sobre la forma y quienes deben realizar la investigación, así como las valoraciones finales sobre la conclusión del caso, con el objetivo de verificar la calidad del proceso y la adopción de las medidas que procedan.

ARTÍCULO 62.-Comunicar al promovente, de conformidad con las características e individualidades de cada queja, denuncia o petición, el inicio del proceso de investigación, así como las imputaciones que se formulan, lo que posibilita que aporte los elementos que considere necesarios y que deben ser comprobados.

ARTÍCULO 63.-Ser extremadamente cuidadosos y éticos en la actuación.

ARTÍCULO 64.-Garantizar una preparación adecuada para realizar la investigación, obteniendo todos los elementos necesarios que posibiliten valorar el caso integralmente y con el rigor requerido. Para ello, debe tenerse en cuenta, además, los antecedentes laborales y personales del promovente, su prestigio y autoridad, así como su conducta y actuación en el presente, todo lo cual posibilita evaluar con mayor precisión los hechos acontecidos y la responsabilidad del imputado en los mismos.

ARTÍCULO 65.-Entrevistar, durante el proceso investigativo, a los representantes de las organizaciones políticas, de masas y trabajadores del centro de trabajo donde ejerce sus funciones el promovente o donde este reside, siempre que resulte procedente, observando las consideraciones éticas y las normas establecidas.

ARTÍCULO 66.-Velar porque se le ofrezca adecuada protección legal al promovente cuando se trate de promovente identificado, evitando la toma de represalias contra el mismo y adoptando las medidas que resulten procedentes, cuando se conozca de estos hechos.

ARTÍCULO 67.-Durante el proceso de investigación, en caso de detectarse o presumirse la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delitos o de presuntas manifestaciones de corrupción, dar cuenta a las autoridades competentes informando oportunamente al Contralor General o al contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda y se debe elaborar el modelo de Informe Previo establecido legalmente cuando se trate de presuntos hechos de corrupción.

ARTÍCULO 68.-Incorporar en cada expediente, de quejas y denuncias, la documentación obtenida en la investigación del caso: entrevistas, verificaciones, resultados de acciones de control, visitas, constancia o copia de los documentos examinados, las acciones realizadas (asambleas, encuestas, entre otras), reflejando las fechas en que se realizaron.

ARTÍCULO 69.-Toda anotación en el PT-2 (Anexo No. 4) de este procedimiento, debe ser legible y estar señalizada por el auditor, incluidos los documentos que se incorporen al expediente, los que son firmados por la persona que los recibe.

ARTÍCULO 70.-La respuesta al promovente identificado la debe ofrecer el órgano u organismo que tuvo a su cargo el proceso investigativo o, si se tramitó por la CGR, por el jefe de la unidad organizativa que ejecutó la verificación o el contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud correspondiente, de todo lo cual debe dejarse evidencia documental.

ARTÍCULO 71.-El control sobre el cumplimiento de la obligación de ofrecer respuesta al promovente, se realiza por parte de la Dirección de Atención a la Población o del contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda.

ARTÍCULO 72.-Brindar información sobre los resultados de las investigaciones al colectivo laboral del centro donde tienen lugar los hechos denunciados, salvo excepciones que expresamente se determinen. Lo anterior debe propiciar un clima favorable en el centro en cuestión, evitando crear malestar o ambiente sociopolítico negativo. Tal acción debe acreditarse documentalmente para su incorporación al expediente habilitado al efecto.

ARTÍCULO 73.-Formular de conformidad con lo establecido legalmente, pronunciamientos en cuanto a la restitución de derechos a aquellas personas que resulten afectadas cuando así corresponda.

CAPÍTULO VI

DEL TRASLADO BAJO CONTROL DE LOS CASOS

SECCIÓN I

Estudio y Decisión Sobre el Traslado

ARTÍCULO 74.-De no existir antecedentes de tramitación y ser de la competencia de la Contraloría General, el auditor responsabilizado con el estudio y análisis inicial del caso, puede proponer el traslado bajo control del asunto al OACE, ENTIDADES o CAP del territorio que corresponda, para su tramitación y propone sobre la base del contenido

del caso, su posible complejidad y las presumibles acciones que puedan practicarse un período de tiempo calculado el cual es aprobado por el Contralor General o los contralores jefes provinciales o de la contraloría del municipio especial Isla de la Juventud.

ARTÍCULO 75.-A partir del análisis de los temas denunciados, nivel de personas implicadas y la repercusión económica, política o social y la proposición a que se refiere el numeral anterior, el Contralor General o, en su defecto, el contralor jefe provincial correspondiente o el del municipio especial Isla de la Juventud, determinan los casos que son investigados bajo control y supervisión por otros órganos, organismos, organizaciones e instituciones, informa de ello al promovente identificado y mantiene el control hasta su solución o respuesta definitiva.

SECCIÓN II

Precisiones y Supervisión por parte de los actuantes

ARTÍCULO 76.-La autoridad, especialista o integrantes de la comisión designada para su atención, durante el término concedido para la tramitación de los asuntos trasladados bajo control, pueden dirigirse operativamente a los auditores de la Dirección de Atención a la Población o de la contraloría provincial o la del municipio especial Isla de la Juventud correspondiente, para las precisiones o aclaraciones que se considere oportuno realizar.

ARTÍCULO 77.-Los auditores de la Dirección de Atención a la Población, de la contraloría provincial o del municipio especial Isla de la Juventud correspondiente pueden supervisar, en cualquier momento, el proceso investigativo que se esté desarrollando en un OACE, ENTIDADES o CAP, proveniente de un traslado bajo control.

SECCIÓN III

Informe Conclusivo del Proceso Investigativo

ARTÍCULO 78.-El OACE, ENTIDADES o CAP al que se haya trasladado el asunto, debe enviar a la autoridad que encomendó el proceso investigativo dentro del término concedido, el dictamen o informe conclusivo del mismo, la documentación que sustenta la indagación realizada, constancia de la información a los trabajadores, si procediere y la copia de la respuesta ofrecida al promovente identificado, con la constancia de su conformidad o no con la misma.

SECCIÓN IV

Solicitud de Prórroga

ARTÍCULO 79.-La instancia que tiene el asunto a su cargo, cuando por la complejidad de su tramitación el término concedido resulte insuficiente para concluir la investigación, con siete (7) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento del término, puede solicitar a la Dirección de Atención a la Población, a la contraloría provincial o a la del municipio especial Isla de la Juventud correspondiente, la autorización de una prórroga, la que debe fundamentarse debidamente.

ARTÍCULO 80.-La Dirección de Atención a la Población, la contraloría provincial o la del municipio especial Isla de la Juventud dispone de tres (3) días hábiles para analizar la propuesta y responder si se accede o no a la solicitud formulada.

ARTÍCULO 81.-La solicitud de prórroga se formula en soporte papel o mediante correo electrónico por el Jefe de la Oficina de Atención a la Población del OACE, ENTIDADES o CAP al que se le trasladó el asunto o, en su defecto, por el jefe de la unidad organizativa que tiene a su cargo la tramitación del caso en cuestión.

ARTÍCULO 82.-Las autorizaciones de prórroga se otorgan por una única vez y por treinta (30) días naturales como máximo.

ARTÍCULO 83.-En ningún caso se aprueba la solicitud de prórroga que se formule encontrándose el asunto fuera de término concedido.

ARTÍCULO 84.-La instancia que tramita el caso, de ser aprobada la solicitud de prórroga, informa oportunamente al promovente identificado, la extensión del plazo concedido para su conclusión y los motivos fundamentales que la generan, emitiendo copia de este escrito a la autoridad que la aprobó.

ARTÍCULO 85.-Tanto de la solicitud como de su aprobación, debe dejarse constancia documental en el expediente, haciendo la anotación correspondiente en el PT-2 (Anexo No. 4) de este procedimiento.

CAPÍTULO VII DEL REQUERIMIENTO OFICIAL

ARTÍCULO 86.-Se hace un requerimiento oficial al OACE, ENTIDADES o CAP que investiga el caso si, transcurrido el término concedido para la investigación del traslado bajo control no se ha recibido la respuesta del proceso realizado, de conformidad con lo solicitado o sin haberse recibido con antelación la solicitud de prórroga correspondiente.

ARTÍCULO 87.-El requerimiento oficial se exige a partir de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término concedido para la conclusión del proceso investigativo y, previamente, el auditor a cargo del asunto alerta oportunamente al OACE, ENTIDADES o CAP encargado del caso sobre el vencimiento del término.

ARTÍCULO 88.-El referido requerimiento se realiza mediante escrito firmado por el Contralor General, por el contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud que trasladó dicho asunto, en el que se exprese la violación del término incurrida, reiterando la solicitud de la remisión de los resultados del proceso investigativo, a los fines de poder concluir su tramitación, interesando se valoren las causas de la referida dilación e informando de su análisis.

CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN DE LOS CASOS CONCLUIDOS Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

SECCIÓN I Revisión de los Casos Concluidos

ARTÍCULO 89.-El auditor al que se le asignó el caso inicialmente, concluida la tramitación del asunto y recibida la documentación interesada, procede, dentro del término máximo de quince (15) días hábiles siguientes, a su revisión con expresión de su conformidad o no con la misma, auxiliándose del PT-3 (Anexo No. 5) del presente procedimiento.

SECCIÓN II

Evaluación y Registro de los Casos Concluidos

ARTÍCULO 90.-El auditor analiza el asunto y, si considera que ha sido investigado adecuadamente comprobando que todos los aspectos denunciados fueron investigados mediante acciones idóneas, con la calidad requerida, así como que las medidas adoptadas se corresponden con las infracciones o deficiencias detectadas, todo lo cual aparece debidamente expuesto en la respuesta ofrecida al promovente identificado, con expresión de su conformidad o no, consigna detalladamente en el PT-3 (Anexo No. 5) los resultados de su consideración a los fines de dar por concluido el caso, con la calificación final del cierre: Con Razón, Con Razón en Parte y Sin Razón.

ARTÍCULO 91.-El auditor mediante escrito debidamente fundamentado, comunica al tramitador del caso, la no coincidencia entre la conclusión a la que arribó el OACE, ENTIDADES o CAP que investigó el asunto con la propuesta colectiva de cierre.

ARTÍCULO 92.-De mantenerse la discrepancia, tal situación debe quedar reflejada en el expediente y el cierre del mismo es con la calificación que proponga la Contraloría General.

ARTÍCULO 93.-La propuesta de cierre se somete al análisis del Supervisor quien formula las indicaciones pertinentes y, una vez aprobada, se remite al Contralor Jefe de Dirección de Atención a la Población, en el caso de la Contraloría General. En las contralorías provinciales o en la del municipio especial Isla de la Juventud, se somete a la aprobación del contralor jefe correspondiente.

ARTÍCULO 94.-El registro de casos habilitados en la Dirección de Atención a la Población y en las contralorías provinciales o en la del municipio especial Isla de la Juventud, se actualiza de conformidad con la calificación final de cada asunto.

CAPÍTULO IX DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 95.-Se devuelve a la autoridad que lo envió, si al efectuar el análisis de los resultados del proceso investigativo se advierte que ha faltado rigor en las investigaciones practicadas y que la respuesta ofrecida es superficial o incompleta, a fin de que se profundice en la investigación y se subsanen las faltas o deficiencias padecidas, lo que debe cumplimentarse dentro del término de treinta (30) días. En caso de promovente identificado, dicha autoridad debe informarle los motivos de la dilación.

ARTÍCULO 96.-El Contralor General, el contralor jefe de dirección o el contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud correspondiente puede, en determinadas circunstancias, decidir no devolver el caso y asumir directamente su tramitación, lo que se le informa a la autoridad que inicialmente lo tramitó y al promovente identificado.

CAPÍTULO X DE LA COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN O INFORME CONCLUSIVO

SECCIÓN I Notificación al Jefe Inmediato Superior y las Medidas Administrativas y Disciplinarias Aplicadas a los Infractores

ARTÍCULO 97.-El dictamen o informe conclusivo del trabajo investigativo, según proceda, es notificado por escrito

del Contralor General o del contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud correspondiente, al jefe inmediato superior del denunciado, en los asuntos investigados por cualquier instancia de la CGR.

ARTÍCULO 98.-El responsable de las violaciones detectadas, en los casos que se compruebe infracción de la legalidad, es informado por conducto del referido jefe.

ARTÍCULO 99.-El jefe inmediato superior del infractor, en los casos en que se comprueben violaciones, informa a la Contraloría General o a la contraloría provincial correspondiente o a la del municipio especial Isla de la Juventud, dentro de los treinta (30) días hábiles, sobre las medidas administrativas y disciplinarias aplicadas a los responsables directos o colaterales, a fin de subsanar los errores y las deficiencias cometidas, así como la adopción de otras, si resultan procedentes, al margen de la impugnación que puedan presentar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber sido notificado de la conclusión del trabajo investigativo.

SECCIÓN II

Respuesta al Promoviente Identificado y su Notificación

ARTÍCULO 100.-La respuesta que se ofrezca al promovente, al colectivo laboral o a la comunidad del denunciado, en los casos que corresponda, debe contener las conclusiones de la investigación y las medidas adoptadas, caso de ser procedentes, así como el pronunciamiento en cuanto a la restitución de derechos de aquellos que resulten afectados.

ARTÍCULO 101.-La referida respuesta debe hacerse por escrito si el asunto fue investigado por alguna dependencia de la CGR y estar firmada por el Contralor General de la República o, en su defecto, por el jefe de la unidad organizativa que tuvo a su cargo las investigaciones del caso o por el contralor jefe provincial o el del municipio especial Isla de la Juventud.

ARTÍCULO 102.-La notificación de la respuesta se hace mediante comunicación oficial que se hace constar en acta, debidamente firmada por los comparecientes, en la que se consigna la conformidad o no del promovente con la misma y se efectúa a partir del pronunciamiento del OACE, ENTIDADES o CAP concernido, una vez que se hayan adoptado las medidas administrativas, disciplinarias, organizativas o de cualquier otra naturaleza que procedan.

ARTÍCULO 103.-Se decide por la Contraloría General o contraloría provincial o del municipio especial Isla de la Juventud, en los casos trasladados bajo control, si al momento de ofrecer respuesta a un promovente, colectivo laboral o a la comunidad, se cuenta con la presencia de un funcionario de este Órgano.

CAPÍTULO XI

DE LA INCONFORMIDAD CON LA RESPUESTA OFRECIDA O EL DICTAMEN CONCLUSIVO

ARTÍCULO 104.-El promovente, el infractor o su jefe superior en los casos de inconformidades que puedan presentarse con la respuesta ofrecida y con el dictamen conclusivo emitido pueden, dentro del término de veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, presentar, indistintamente, su desacuerdo mediante escrito, debidamente fundamentado ante:

- a) la Dirección de Metodología e Inconformidades de la Contraloría General, directamente, si el caso fue tramitado por este nivel;
- b) la contraloría provincial o la del municipio especial Isla de la Juventud actuante, la que dispone de cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción para su traslado a la referida dirección.

ARTÍCULO 105.-Conocida la inconformidad por la Dirección de Metodología e Inconformidades de la Contraloría General, y ratificado el dictamen emitido, el jefe inmediato superior del infractor debe informar a la Dirección de Atención a la Población de Contraloría General o al contralor jefe provincial o al del municipio especial Isla de la Juventud, según corresponda, sobre las medidas organizativas y disciplinarias aplicadas para erradicar las violaciones detectadas, dentro del término a que se refiere el artículo 99 de la Sección I del Capítulo X.

ARTÍCULO 106.-De no ser ratificado el dictamen emitido oportunamente, el resultado final de evaluación del Recurso de Apelación debe remitirse a la Dirección de Atención a la Población para que obre en el expediente y, en consecuencia, se modifique la conclusión del caso.

CAPÍTULO XII

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 107.-Excepcionalmente, procede la revisión a instancia de parte interesada, contra la respuesta ofrecida por la Dirección de Metodología e Inconformidades que conoció y resolvió la inconformidad formulada por el promovente, el infractor o su jefe superior, si se demuestra que existen nuevas pruebas de las que no se pudo disponer al momento de presentar la inconformidad, por razones de fuerza mayor, o se demuestre fehacientemente la improcedencia, ilegalidad o arbitrariedad de la decisión adoptada.

ARTÍCULO 108.-La solicitud de revisión es presentada ante el Contralor General dentro del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la respuesta de la Dirección de Metodología e Inconformidades.

ARTÍCULO 109.-El Contralor General resuelve dicha solicitud dentro de los sesenta (60) días hábiles posteriores a su presentación.

ARTÍCULO 110.-Copias del escrito emitido por el Contralor General, son remitidas a las partes interesadas en el término de diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

CAPÍTULO XIII

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS

ARTÍCULO 111.-El plan de medidas que debe elaborar la entidad implicada en el proceso investigativo para erradicar las violaciones o deficiencias detectadas durante el mismo, incluye las medidas organizativas y disciplinarias que deben adoptarse, en correspondencia con la responsabilidad de los funcionarios infractores directos o colaterales y la gravedad de los hechos denunciados que fueron comprobados.

ARTÍCULO 112.-En todos los casos que de la investigación resulten Con Razón o Con Razón en Parte los planteamientos formulados, debe planificarse y ejecutarse como mínimo una visita de seguimiento y control a los planes de medidas elaborados, la que debe realizar la unidad organizativa que tuvo a su cargo la investigación.

ARTÍCULO 113.-En las visitas de intercambio y control que realicen la Dirección de Atención a la Población, las contralorías provinciales y la del municipio especial Isla de la Juventud, se debe verificar el cumplimiento del referido aspecto.

CAPÍTULO XIV

DE LA INFORMACIÓN SOBRE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y PETICIONES RECIBIDAS Y SU CONTROL

ARTÍCULO 114.-La Dirección de Atención a la Población, por conducto de su contralor jefe, mantiene informado al Contralor General, acerca de las quejas, denuncias y peticiones que se reciben, así como de su estado de tramitación, resultados, organismos, territorios y vías que más inciden, motivos, tendencias u otras informaciones que se demanden.

ARTÍCULO 115.-Los jefes de los OACE, ENTIDADES o CAP, de conformidad con lo dispuesto por el Contralor General, deben informar a la Dirección de Atención a la Población de la Contraloría General, de procesos investigativos de quejas y denuncias que estén relacionadas con entidades que les están subordinadas y de los casos de corrupción que se deriven de los mismos que han sido investigados por dichos órganos y entidades.

CAPÍTULO XV

DE LA AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN A PROCESOS INVESTIGATIVOS

ARTÍCULO 116.-Siempre que resulte oportuno, el auditor de la Contraloría General de la República supervisa procesos investigativos de interés para el Órgano.

ARTÍCULO 117.-En los casos que resulte pertinente, participa personalmente en acciones de control que se practiquen en dichos procesos investigativos.

ARTÍCULO 118.-La supervisión de expedientes y procesos investigativos se practica a fin de corroborar la calidad de los mismos y el cumplimiento de las normativas vigentes, de modo que responda a los intereses de la CGR.

CAPÍTULO XVI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 119.-El sistema de atención a la población en la CGR se encuentra dirigido por la Dirección de Atención a la Población y está integrada por los especialistas designados para la tarea en cada territorio.

ARTÍCULO 120.-La Dirección de Atención a la Población elabora, organiza y comprueba sistemáticamente el

funcionamiento del sistema de atención a la población en la CGR.

ARTÍCULO 121.-Asimismo, propone al Contralor General, la implementación de métodos de trabajo que permitan evaluar el grado de satisfacción de la población en relación con el trabajo de la CGR.

CAPÍTULO XVII

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES Y OTROS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y PETICIONES

ARTÍCULO 122.-En la protección, conservación y custodia de los expedientes y otros documentos clasificados, se procede de conformidad con lo establecido por la Lista Interna para la Clasificación y Desclasificación Oficial de la Información de la CGR, en correspondencia con lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 199 de 25 de noviembre de 1999, sobre la Seguridad y Protección de la Información Oficial y la legislación interna vigente.

SEGUNDO: El Contralor Jefe de la Dirección de Atención a la Población, los contralores jefes de dirección y los jefes de dirección de la Contraloría General, así como los contralores jefes provinciales y el del municipio especial Isla de la Juventud, en las respectivas contralorías, quedan responsabilizados del control y cumplimiento de lo que en el presente se dispone.

TERCERO: La reproducción y distribución del presente procedimiento se realiza conforme a lo establecido en la CGR.

CUARTO: La presente disposición jurídica entra en vigor quince (15) días naturales posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DESE CUENTA al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Presidente de los consejos de Estado y de Ministros; a las secretarías del Consejo de Estado y del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado y de las ENTIDADES; al Presidente del Tribunal Supremo Popular; al Fiscal General de la República; a los presidentes de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE al Primer Vicecontralor General, a los vicecontralores generales, a los contralores jefes y demás jefes de dirección y departamentos de la Contraloría General, así como a los contralores jefes provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de la Contraloría General.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de noviembre de 2011.

Gladys María Bejerano Portela
Contralora General de la República

ANEXO No. 2

ACTA DE COMPARECENCIA

Número consecutivo _____ Fecha: _____

Nombre y apellidos del entrevistado _____

Sexo F ____ M ____ No. CI _____

Dirección particular _____

Teléfono particular _____

Ocupación actual _____

Centro donde labora _____

Dirección _____ Teléfono _____

OACE, Entidad Nacional, CAM o CAP a que pertenece _____

Desea ser: Identificado ____ Anónimo _____

Nombre de la entidad, cuadro o funcionario contra quien se realiza el planteamiento: _____

Síntesis de la entrevista realizada (anexar hojas numeradas, si es necesario) _____

Relación de documentos entregados con números de folio (incluye fotos, cd, etc.): _____

Denuncia ____ Queja ____ Petición _____

Orientación ofrecida al promovente: _____

Propuesta de la DAP para su tramitación:

Entrevistado: _____

Firma: _____

Entrevistador: _____

Entrevistador: _____

Firma: _____

Firma: _____

ANEXO No. 3

P/T 1

RECEPCIÓN E INDICACIÓN INICIAL

Exp. _____

REGISTRO OFICINA CG/CP No. _____ Fecha: _____

TIPO DE PLANTEAMIENTO Q _ D _ P _

Vía por la que se recibe: _____

Fecha en que se recibe en DAP: _____

Entregada para análisis _____

Anónimo __ Identificado _____

Entidad denunciada y subordinada a:

RESUMEN:

PROPUESTA A LA CONTRALORA

PROPONE: _____ FECHA: _____

INDICACIÓN INICIAL DE LA CONTRALORA Y FECHA

Fecha de Traslado a la DAP: _____

Indicaciones DAP:

Fecha y firma: _____

ANEXO No. 5

P/T 3

ESTUDIO Y TRAMITACIÓN

Exp. _____

Temas denunciados:

Documentación aportada: _____

Trámite que se propone por el especialista y fecha:

Supervisado por: _____ Fecha _____

Observaciones:

Aprobado por: _____ Fecha _____

EVALUACIÓN DE RESULTADOS INVESTIGACIÓN

Fecha de recibida respuesta _____

Especialista que evalúa _____

Resultados de evaluación:

Conclusión: CR ____ CRP ____ SR ____

Supervisado por: _____ Fecha _____

Aprobado por: _____ Fecha _____

CONSEJO DE MINISTROS

RESOLUCIÓN No. 1/2011

POR CUANTO: El Decreto No. 291 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros “Sobre el Censo de Población y Viviendas” de fecha 9 de septiembre de 2011, en su artículo 2 crea la Comisión de Coordinación Nacional del Censo de Población y Viviendas presidida por el que resuelve y en su Disposición Final Primera establece que el Presidente de la Comisión de Coordinación Nacional, responde por la elaboración en el término de treinta días, a partir de su puesta en vigor, del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Nacional y las respectivas comisiones a los niveles provincial y municipal.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida por el numeral 5, del artículo 6 del Decreto No. 291 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros “Sobre el Censo de Población y Viviendas” de 9 de septiembre de 2011,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN NACIONAL, PROVINCIALES Y MUNICIPALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de funcionamiento de la Comisión de Coordinación Nacional y las respectivas comisiones a los niveles provincial y municipal.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS

ARTÍCULO 2.-Las comisiones de Coordinación Nacional, provinciales y municipales están integradas por representantes de los órganos, organismos y otras entidades estatales, que en lo adelante serán denominadas las entidades, según se establece en los artículos 2 y 3 del Decreto No. 291 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros “Sobre el Censo de Población y Viviendas” de fecha 9 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 3.-El Vicepresidente de la Comisión de Coordinación Nacional sustituirá al Presidente de la Comisión cuando por causas debidamente justificadas se vea imposibilitado de cumplir sus atribuciones y funciones.

El Director del Centro de Estudios de Población y Desarrollo de la Oficina de Estadísticas e Información (ONEI), quien a su vez será el Director Nacional del Censo, fungirá como Secretario de la Comisión de Coordinación Nacional.

ARTÍCULO 4.-Fungirán como vicepresidentes de las comisiones provinciales y municipales, respectivamente, los delegados de la Oficina Territorial, de las oficinas provinciales y del municipio Especial Isla de la Juventud de la Oficina Nacional de Estadística e Información y los directores de las oficinas municipales de Estadística e Información en cada municipio y como Secretario el Jefe del Departamento del Censo a cada nivel.

En el caso de las provincias de Artemisa y Mayabeque, al no existir a ese nivel estructura de la Oficina Nacional de

Estadística e Información, el Vicepresidente será designado por el Presidente de la Comisión de Coordinación Nacional.

Los vicepresidentes de las comisiones provinciales y municipales cumplen las tareas que le asignan los respectivos presidentes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN NACIONAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL DEL CENSO

ARTÍCULO 5.-La Comisión de Coordinación Nacional y las respectivas comisiones a los niveles provincial y municipal, en el ámbito de su actividad tendrán las atribuciones y funciones principales siguientes:

- Garantizar que las entidades que la integran, tengan la debida participación según su especialidad en la realización del Censo de Población y Viviendas del año 2012;
- emitir las disposiciones y directivas administrativas necesarias para el cumplimiento de las actividades censales;
- movilizar los recursos humanos y materiales necesarios para la realización del Censo a través de las entidades que la integran;
- controlar y supervisar el cumplimiento del plan censal en los diferentes niveles a saber, nación, provincia y municipio.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN NACIONAL PROVINCIAL Y MUNICIPAL DEL CENSO

ARTÍCULO 6.1.-El Presidente de la Comisión de Coordinación Nacional, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 6 del Decreto No. 291 del Consejo de Ministros “Sobre el Censo de Población y Viviendas” de fecha 9 de septiembre de 2011, tiene las siguientes:

- Crear las Subcomisiones de trabajo relacionadas con: cartografía censal, capacitación, aseguramiento, transporte, infocomunicación, recursos humanos, diseño y comunicación;
- convocar a la Comisión a las sesiones ordinarias según el plan aprobado y a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario;
- posponer la celebración de una sesión ya convocada cuando concurra causa de fuerza mayor;
- proponer los asuntos que deben integrar el orden del día de las sesiones;
- aprobar el texto de los Acuerdos definitivos confeccionados por el Secretario;
- velar porque las entidades que integran las comisiones incluyan en sus planes de trabajo las actividades que les corresponden en la realización del Censo de Población y Viviendas;
- aprobar la circulación de los documentos entre los integrantes de la Comisión.

2.-Los presidentes de las comisiones de coordinación, a los niveles provincial y municipal, tienen en sus respectivos territorios, las atribuciones y obligaciones, antes establecidas.

ARTÍCULO 7.-Son atribuciones y obligaciones de los secretarios de las comisiones las siguientes:

- a) Circular la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- b) redactar los proyectos de orden del día de las sesiones y circularlos una vez aprobados;
- c) redactar los proyectos de Acuerdos de las sesiones;
- d) elaborar los Acuerdos de las sesiones y circularlos una vez aprobados;
- e) controlar el cumplimiento de los acuerdos de la comisión.

ARTÍCULO 8.-Los miembros de las comisiones en el desempeño de sus funciones, tienen las atribuciones y funciones siguientes:

- a) Participar en las sesiones de la comisión con voz y voto;
- b) asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión;
- c) emitir sus criterios o dar respuestas a las preguntas que le formulen los demás miembros de la comisión;
- d) recibir las notificaciones cursadas por el Secretario;
- e) estudiar, examinar y formular cuantos criterios considere necesario acerca de los asuntos que se sometan a su consideración;
- f) garantizar que la entidad a la que representa en la comisión, incluya en sus planes de trabajo las actividades que le correspondan cumplir en la realización del Censo de Población y Viviendas;
- g) contribuir con su participación a que la comisión cumpla con las funciones de apoyo al desarrollo del Censo de Población y Viviendas.

CAPÍTULO V

DE LAS SUBCOMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 9.-Las subcomisiones de trabajo que se crean según lo establecido en el artículo 6.1 inciso a) en la Comisión de Coordinación Nacional y las respectivas comisiones provinciales y municipales estarán integradas por:

- a) Subcomisión de Cartografía Censal: la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia del MINFAR, el Instituto de Planificación Física, el Grupo Empresarial GEOCUBA y la Oficina Nacional de Estadística e Información;
- b) Subcomisión de Capacitación: el Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación Superior y la Oficina Nacional de Estadística e Información;
- c) Subcomisión de Aseguramiento: el Ministerio de Economía y Planificación y la Oficina Nacional de Estadística e Información;
- d) Subcomisión de Transporte: el Ministerio del Transporte, el Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y la Oficina Nacional de Estadística e Información;
- e) Subcomisión de Recursos Humanos: el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y la Oficina Nacional de Estadística e Información;
- f) Subcomisión de Infocomunicaciones: Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, COPEXTEL, DESOFT, Correos de Cuba, Joven Club de Computación Electrónica, Federación de Radioaficionados de Cuba, los Órganos de Comunicaciones de las FAR y el MININT y la Oficina Nacional de Estadística e Información;
- g) Subcomisión de Diseño y Comunicación: Oficina Nacional de Diseño, Instituto Cubano de Radio y Televisión, Editora Política, Instituto Cubano de Arte y la Industria Cinematográfica y la Oficina Nacional de Estadística e Información;

ARTÍCULO 10.-Cuando alguno de los organismos o entidades no cuenten con estructuras en las provincias o municipios, integrarán las subcomisiones la representación de estos en los diferentes niveles.

ARTÍCULO 11.-Los representantes de organismos miembros de la Comisión de Coordinación Nacional y de las respectivas comisiones a nivel provincial y municipal, además de los deberes generales que les correspondan en estas Comisiones como responsables de Subcomisiones de Trabajo tienen, entre otras, las tareas principales siguientes:

- a) En la Subcomisión de Cartografía Censal: proveer las bases cartográficas digital (cartografía censal) a través del Grupo Empresarial GEOCUBA, que permita la planificación y realización del proceso censal y posteriormente los análisis espaciales de la información resultante;
- b) En la Subcomisión de Capacitación: organizar, controlar y desarrollar la capacitación del personal que participará en el levantamiento censal, estudiantes y profesores de la enseñanza técnica y profesional, universitarios y otro personal que participará en el levantamiento censal;
- c) En la Subcomisión de Aseguramiento: garantizar, a partir del plan aprobado a cada organismo y a los Consejos de la Administración Provinciales, según corresponda, la asignación de los recursos necesarios para la alimentación del personal que trabajará en el Censo, de las inversiones constructivas y de reparación de locales para el Censo, del combustible, del mobiliario y materiales de oficina y del equipamiento informático, de transporte y de otro tipo requerido para el Censo;
- d) En la Subcomisión de Transporte: asegurar a todos los niveles la transportación del personal vinculado a las labores censales, así como de las cargas de materiales, insumos y equipamientos necesarios;
- e) En la Subcomisión de Recursos Humanos: elaborar las orientaciones que aseguren la fuerza de trabajo para el desarrollo del Censo y controlar su implementación, precisando la prioridad de los trabajadores disponibles para ser contratados por tiempo determinado en el cumplimiento de las labores censales;
- f) En la Subcomisión de Infocomunicaciones: garantizar las comunicaciones y la transmisión de datos durante el Censo, así como la adquisición, instalación y reparación de los equipos informáticos;
- g) En la Subcomisión de Diseño y Comunicación: elaborar y controlar la ejecución del Plan de Medios para la promoción e información a los organismos involucrados y la población, de las características del Censo y crear un ambiente propicio para la realización del mismo.

El resto de las entidades integrantes de las Comisiones, participarán en las actividades según los requerimientos del plan censal y a partir de lo orientado por los Presidentes de las Comisiones.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 12.-La Comisión de Coordinación Nacional y las respectivas comisiones a los niveles provincial y municipal celebrarán, como mínimo, una reunión ordinaria cada mes.

Para que pueda considerarse válida una sesión de la comisión se requerirá la presencia de las dos terceras partes del total de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 13.-El Secretario elaborará un acta por cada sesión de la comisión, la cual llevará una numeración consecutiva a partir de su constitución, que será la número uno.

Dicha acta contendrá el lugar, fecha, hora de comienzo y terminación de la sesión, nombre de los miembros participantes, relación de los ausentes exponiendo sus causas, asuntos tratados y texto literal de los acuerdos adoptados con su numeración correspondiente, así como la aprobación del presidente de la comisión.

ARTÍCULO 14.-Las actas se remitirán dentro del término de 15 días naturales siguientes a la fecha de celebración de la sesión a:

- a) Todos los participantes en la sesión;
- b) los miembros de las Comisiones que no asistieron a la misma;
- c) los jefes de entidades representadas en la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La información pública sobre el desarrollo del Censo de Población y Viviendas, a divulgar por los medios de comunicación masiva, será exclusivamente la que les provea la Oficina Nacional de Estadística e Información, a partir del Plan de Medios de divulgación aprobado y de las indicaciones del grupo creado para su aplicación.

SEGUNDO: La presente Resolución y el Reglamento en ella contenido comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de disposiciones jurídicas de la Comisión de Coordinación Nacional del Censo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DESE CUENTA con entrega de copias a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los presidentes de las comisiones de Coordinación provinciales y municipales y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocer de lo que por la presente se dispone.

Dada, en La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2011.

Marino Murillo Jorge
Vicepresidente Consejo de Ministros
Presidente
Comisión de Coordinación Nacional

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 490/11

POR CUANTO: Por Resolución número 663 de fecha 19 de octubre de 2011, dictada en el Ministerio de Economía y Planificación, se autorizó la creación de la Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales La Habana.

POR CUANTO: Por Resolución número 450 de fecha 7 de noviembre de 2011, dictada en esta instancia, se creó la Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales La Habana, con domicilio legal en calle Muralla número 424 Esquina a Villegas, municipio Habana Vieja, integrada al Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, subordinada al Ministerio del Comercio Interior, en la actualidad y con el fin de concentrar los estableci-

mientos y el edificio socio económico en una sola instalación, se hace necesario cambiar el domicilio legal para Carretera de Berroa Km 3½ Berroa, municipio Habana del Este.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Cambiar el domicilio legal de la Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales La Habana que en lo adelante tendrá su nuevo domicilio legal en Carretera de Berroa Km 3½ Berroa, municipio Habana del Este, La Habana.

SEGUNDO: Se responsabiliza al Director de la Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales La Habana, con la actualización ante la Oficina Nacional de Estadística, del Código de Registros de Empresas Estatales y Unidades Presupuestadas (REEUP).

DESE CUENTA a los ministros de los ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, a la Secretaría del Consejo de Ministros, al Presidente del Banco Central de Cuba y al Presidente del Consejo de la Administración Provincial del Poder Popular de La Habana.

COMUNÍQUESE a las viceministras y directores del Organismo Central, a los directores del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, del Registro Central Comercial, de las direcciones provinciales de Comercio y del municipio especial Isla de la Juventud, a los directores de los Grupos Empresariales de Comercio, de las direcciones estatales de Comercio de Artemisa y Mayabeque, a los jefes de las delegaciones y de las áreas de Funciones Rectoras y Estatales, al Registro Mercantil, a la Oficina Nacional de Estadística y al Registro de Empresas y Unidades Presupuestadas y al Director de la Empresa Comercializadora y de Servicios de Productos Universales La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 491/11

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las

uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario fijar el precio minorista para el producto alicate para cerca de acero con mango revestido en PVC, con destino al Programa Campesino.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio minorista oficial del alicate para cerca de acero con mango revestido en PVC, con destino al Programa Campesino que se comercializará en el Mercado de Artículos Industriales, siguiente:

Código	Descripción	U/M	Precio
31190101000000AL	Alicate para cerca de acero con mango revestido en PVC	U	69.00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a las viceministras, a los directores de las direcciones de Comercio Mayorista y Logística de Almacenes y Contabilidad, Finanzas y Precios de este Organismo, al Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, a los delegados provinciales de Comercio, a los directores provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud, a los jefes de áreas de funciones rectoras y estatales, a los Grupos Empresariales de subordinación local y a las direcciones estatales de Artemisa y Mayabeque.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de 2011.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

CULTURA

RESOLUCIÓN No. 93

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 4024, de 11 de mayo de 2001, aprobó provisionalmente, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como Organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el

ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural cubana.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro en su Acuerdo No. 5170, de 9 de junio de 2004, otorgó facultades en su Apartado Segundo al que suscribe para aprobar los premios que otorgan los Institutos y Consejos y otras instancias nacionales de su Sistema.

POR CUANTO: Es necesario reconocer la labor abnegada de aquellos que de manera consciente identifican, protegen y promocionan el Patrimonio Cultural de la Nación y han consagrado su vida a esta hermosa labor, por lo que se determinó establecer el Premio Nacional de Patrimonio Cultural por la Obra de toda la Vida.

POR CUANTO: Por Resolución No. 73, de 14 de julio de 1995 del que suscribe, se crea el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural con personalidad jurídica propia, que forma parte del Sistema del Ministerio de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida por el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear el Premio Nacional de Patrimonio Cultural por la Obra de toda la Vida el que se otorga con el objetivo de reconocer y estimular la labor abnegada de los que se han consagrado a la defensa y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

SEGUNDO: Aprobar el Reglamento para el otorgamiento del Premio Nacional de Patrimonio Cultural por la Obra de toda la Vida.

REGLAMENTO DEL PREMIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL POR LA OBRA DE TODA LA VIDA

ARTÍCULO 1.-El Premio Nacional de Patrimonio Cultural por la Obra de toda la Vida se confiere de forma anual el día 20 de octubre en ocasión del "Día de la Cultura Cubana".

ARTÍCULO 2.-Se otorga un premio único cada año el que consiste en Diploma, obra plástica y diez mil (10 000 CUP) pesos cubanos.

ARTÍCULO 3.-El otorgamiento de un premio compartido es excepcional y requiere la aprobación del que suscribe.

ARTÍCULO 4.-Optan por el premio aquellas personas vivas con una labor relevante en el trabajo de toda su vida en la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, considerándose como tal en su más amplia acepción: museos, monumentos, patrimonio inmaterial, memoria documental.

ARTÍCULO 5.-La selección tiene como base el impacto de su labor y los nominados presentan su curriculum vitae y un aval de la entidad que lo propone.

ARTÍCULO 6.-El Jurado del premio se conforma por cinco (5) miembros que se designan por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, el que tiene al menos un representante dentro del jurado, el Presidente del Consejo puede coordinar para la integración del jurado con otras instituciones afines a la protección del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 7.-Los miembros del jurado se dan a conocer públicamente y entre ellos designan al Presidente y al Secretario, la decisión del jurado es inapelable.

ARTÍCULO 8.-Los candidatos al premio son propuestos por las instituciones y organizaciones que se señalan mas adelante, y solo pueden presentar un aspirante por año.

1. Comisión Nacional de Monumentos
2. Comisión Nacional de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial
3. Registro Nacional de Bienes Culturales
4. Vicepresidencia de Museos del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural
5. Instituto Cubano de la Música
6. Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográfico
7. Instituto Cubano del Libro
8. Consejo Nacional de la Artes Plásticas
9. Consejo Nacional de las Artes Escénicas
10. Centro Nacional de Escuelas de Arte
11. Biblioteca Nacional de Cuba José Martí
12. Instituto Superior de Arte
13. Archivo Nacional de Cuba
14. Instituto Cubano de Radio y Televisión
15. Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana
16. Instituto de Historia de Cuba
17. Instituto de Antropología
18. Centro Nacional de Áreas Protegidas
19. Universidad de La Habana
20. Direcciones Provinciales de Cultura y el municipio especial Isla de la Juventud
21. Instituto Cubano de Investigación Cultural Juan Marinello
22. Unión de Escritores y Artistas de Cuba
23. Unión Nacional de Arquitectos e Ingenieros de la Construcción de Cuba
24. Comité Cubano de ICOM
25. Comité Cubano ICOMOS

ARTÍCULO 9.-La candidatura queda formalmente oficializada a la entrega de la documentación que se establece en el artículo 5 y dentro del plazo establecido el cual se consigna en la convocatoria anual que se realice.

ARTÍCULO 10.-La nominación es anual y vence en cada edición, pero puede en la próxima convocatoria volver a presentar el mismo candidato.

TERCERO: Crear la Secretaría de Trabajo para el aseguramiento del premio, la que garantiza el cumplimiento de todo el proceso de entrega del mismo y su difusión. El Consejo Nacional de Patrimonio determina sus funciones y los miembros que la integran.

COMUNÍQUESE al Viceministro Primero, a los viceministros del Ministerio de Cultura, a la Directora de la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Cultura.

DADA en La Habana a los 16 días del mes de diciembre de 2011.

Abel Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 3-2011 MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al "Arancel de Aduanas de la República de Cuba", de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su artículo 12, inciso e), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas y al Ministro del Comercio Exterior, para que de conjunto y en consulta con la Aduana General de la República, adopten las notas explicativas del Arancel de Aduanas con las reglas detalladas para la clasificación de las mercancías y realicen las adecuaciones de orden técnico necesarias como consecuencia de las adoptadas por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que se han ido modificando en sucesivas resoluciones conjuntas entre ambos organismos, al amparo de la facultad otorgada en el mencionado Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 4, de fecha 13 de septiembre de 2007 y sus sucesivas modificaciones, todas emitidas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior, establece por un período de cinco (5) años, los derechos de aduanas de las mercancías a las que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, establecida mediante la Resolución No. 4, de fecha 29 de enero de 2007, emitida por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: A solicitud de la Aduana General de la República, la Comisión Nacional Arancelaria, mediante Acuerdo No. 23, de fecha 29 de abril de 2010, propuso modificar las unidades de medidas de un grupo de códigos arancelarios de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, según la unidad de medida utilizada internacionalmente en la comercialización, lo cual se aceptó, emitiéndose la Resolución Conjunta No. 4, de fecha 27 de agosto de 2010, por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR CUANTO: La Aduana General de la República ha solicitado a este Organismo, aplazar hasta el 1ro. de enero de 2012 la entrada en vigor de la Resolución Conjunta referida en el Por Cuanto anterior, publicada en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 18, de fecha 13 de junio de 2011, lo cual se ha decidido aceptar, teniendo en cuenta que su aplicación inmediata a efectos de la estadística de comercio exterior, implicaría que las operaciones de un mismo producto se declaren por diferentes unidades de medida en un mismo año.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resolvemos:

ÚNICO: Aplazar hasta el 1ro. de enero de 2012 la entrada en vigor de la Resolución Conjunta No. 4, de fecha 27 de agosto de 2010, emitida por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2011.

Lina O. Pedraza Rodríguez **Rodrigo Malmierca Díaz**
Ministra de Finanzas y Precios Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

OFICINA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN No. 181/2011

POR CUANTO: Los Acuerdos números: 2819, de fecha 28 de noviembre de 1994 y el No. 2915, de fecha 31 de mayo de 1995, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, aprobaron la creación, el objetivo, funciones y atribuciones de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, en lo adelante la ONAT.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. V-135, de fecha 20 de septiembre de 1995, emitida por el entonces Ministro de Finanzas y Precios, se creó la ONAT, como Unidad Presupuestada y por Resolución No. 292, de fecha 9 de noviembre de 2006, emitida por la Ministra de Finanzas y Precios, fue designada la que resuelve, Jefa de la ONAT.

POR CUANTO: La Resolución No. 298, de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece que a los fines de la liquidación y pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, los trabajadores

por cuenta propia, están obligados a presentar anualmente, dentro de los primeros sesenta (60) días naturales siguientes a la conclusión del año fiscal y conforme al modelo establecido al efecto, una Declaración Jurada por los ingresos personales obtenidos durante ese período, calculando y pagando el Impuesto correspondiente.

POR CUANTO: Se hace necesario poner en vigor el modelo de Declaración Jurada DJ-07-TCP, para la liquidación y pago, anual o parcial, del Impuesto sobre Ingresos Personales a que está obligado el Trabajador por Cuenta Propia, en pesos cubanos, CUP.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el modelo de Declaración Jurada DJ-07-TCP, para la liquidación y pago, anual o parcial, del Impuesto sobre Ingresos Personales del trabajador por cuenta propia, en Moneda Nacional, CUP, con su correspondiente instructivo, según se adjunta en el Anexo No. 1 y No. 2 de la presente Resolución, de la que forman parte integrante.

SEGUNDO: Presentarán la DJ-07-TCP, los contribuyentes Trabajadores por Cuenta Propia, acogidos al Régimen General de Tributación, inscritos hasta el 30 de septiembre de 2011 y los que hayan causado baja del Registro de Contribuyentes, que estuvieron autorizados en la actividad durante más de nueve (9) meses del año fiscal.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de esta Oficina.

Dada en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre del año 2011.

Yolanda Álvarez de la Torre
Jefa de la ONAT

		DECLARACIÓN JURADA IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES-PESOS CUP (Antes de llenar el modelo ver instructivo)										DJ - 07 -TCP	
												No. (de imprenta)	
1	Anual <input type="checkbox"/>	2	Individual <input type="checkbox"/>	3 NIT							5 Rectificación DJ No. _____		
	Parcial <input type="checkbox"/>		Unificada <input type="checkbox"/>	4 Carné de Identidad									
6 Nombre (s) y apellidos.													
7 Domicilio según Carné de Identidad		Calle o Avenida	Número	Apto.	Entrecalles								
Referencia			Reparto		Municipio			Provincia					
Zona Postal		Teléfono	Correo electrónico		8 Opera en su municipio Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			9 Municipio donde opera					

SECCIÓN A INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS DEDUCIBLES POR ACTIVIDAD	10			11		12	13		Fila
	Actividades concepto			Período que se liquida		Ingresos obtenidos	Gastos deducibles de la actividad		
	Código	Nombre		Desde	Hasta	Importe	%	Importe	
									1
									2
									3
									4
						Total			5

SECCIÓN B DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE	Concepto							14	Importe	Fila
	Ingresos totales para liquidación del Impuesto (viene de SECCIÓN A casilla 12 fila 5)									6
	(-) Gastos totales deducibles para el ejercicio de la actividad (viene de SECCIÓN A casilla 13 fila 5)									7
	(-) Total de tributos pagados asociados a la actividad (viene de SECCIÓN F casilla 18 fila 29)									8
	Base Imponible (filas 6-7-8) (pasa a SECCIÓN G filas de la casilla 20 distribuida por tramos)									9

SECCIÓN C DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR	Concepto							15	Importe	Fila
	Impuesto a pagar según escala progresiva (viene de SECCIÓN G casilla 21 fila 36)									10
	(-) Total de cuotas mensuales pagadas por el Titular a cuenta del impuesto en el período fiscal									11
	(-) Total de cuotas pagadas por los Trabajadores Contratados (viene de SECCIÓN H casilla 27 fila 47)									12
	(-) Total de retenciones y bonificaciones									13
Impuesto a pagar (filas 10-11-12-13 si la diferencia es negativa se iguala a cero)									14	

SECCIÓN D DECLARACIÓN JURADA RECTIFICADA	Concepto							16	Importe	Fila
	Impuesto a pagar según Declaración Rectificada (viene de SECCIÓN C fila 14)									15
	(-) Pago del impuesto realizado en la Declaración anterior									16
	Diferencia Impuesto a Pagar en Declaración Rectificada (si filas 15-16 es positiva)									17
	Diferencia a devolver por declaración rectificada (si fila 16 es mayor que fila 15)									18

SECCIÓN E TOTAL A PAGAR	Concepto							17	Importe	Fila
	IMPUESTO A PAGAR (viene de filas 14 ó 17 según corresponda: son excluyentes)									19
	(+ Recargo por mora (se aplica al importe de fila 19, si se paga fuera de fecha, si se paga en fecha = 0)									20
	TOTAL A PAGAR (filas 19+20) (si fila 20 = 0, fila 21 = fila 19) (pasa a: Total a pagar del talón desprendible)									21

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERSONALES-PESOS CUP	DJ-07-TCP
--	------------------

Objetivo: Formalizar mediante Declaración Jurada la liquidación y pago, anual o parcial, del Impuesto sobre Ingresos Personales del **trabajador por cuenta propia**, en Moneda Nacional-CUP, que deben presentar todas las personas naturales autorizadas a realizar dichas **actividades**, por los ingresos obtenidos dentro de un mismo período fiscal, incluyendo como tales: **Transportistas y Arrendadores de Viviendas, Habitaciones y Espacios** (Res. 298/11 del MFP).

FORMATO Y ESTRUCTURA

La Declaración Jurada DJ-07-TCP, está estructurada por SECCIONES, para facilitar su elaboración y tramitación. En el anverso del modelo aparecen las SECCIONES necesarias para la liquidación y pago del Impuesto y en el reverso, las SECCIONES con información complementaria que se precisa para su liquidación.

Las **SECCIONES A hasta la C**, se cumplimentan para determinar el Impuesto a pagar por las actividades del trabajo por cuenta propia autorizadas al contribuyente.

La **SECCIÓN D** se utiliza solo en caso de presentarse una Declaración Jurada Rectificada.

La **SECCIÓN E** se cumplimenta siempre, ya que es la que define el importe total a pagar, según se aplique o no recargo por mora.

INSTRUCCIONES GENERALES

- La Declaración Jurada, DJ-07-TCP se elabora en PESOS-CUP, con independencia de que el contribuyente opere, total o parcialmente, en PESOS-CUC, llevando a CUP los ingresos obtenidos y los gastos incurridos en CUC al tipo de cambio vigente para las operaciones de compra de CUC a la población. Los importes se registran en pesos sin centavos. Para ello los valores se redondean de la forma siguiente: cuando los centavos llegan hasta 0.49, se eliminan y se mantiene la cifra de los pesos; cuando los centavos pasan de 0.49 se eliminan los centavos y se aproxima la cifra de los pesos al valor siguiente. Ejemplo: 235. 49 pesos, se redondea a 235 pesos y 235.50 pesos se redondea a 236 pesos.
- Se llena un solo juego de Declaración Jurada (en dos ejemplares) por la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio de todas las actividades autorizadas de Trabajo por Cuenta Propia, incluyendo aquellos cuyo pago se realiza mediante retenciones o pagos parciales.
- La Declaración Jurada se confecciona a máquina de escribir o tinta. La Declaración Jurada NO puede presentar enmiendas ni tachaduras.
- Los espacios sombreados NO se utilizan por el contribuyente. Las filas vacías se igualan a cero (0).
- Se presenta dentro del plazo de sesenta (60) días naturales posteriores al treinta y uno (31) de diciembre del año que se liquida o en la fecha que específicamente instruya el MFP. Cuando es parcial se presenta en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de cese de la actividad.
- Cuando el resultado de la Declaración Jurada da A PAGAR, se presenta en la Sucursal del Banco correspondiente a su domicilio fiscal, a fin de pagar el impuesto.
- Cuando el resultado del cálculo de la Declaración Jurada NO DA IMPORTE A PAGAR o cuando el contribuyente necesita solicitar CONVENIO DE PAGO, se presenta en la Oficina Municipal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.
- Cuando al contribuyente le han sido autorizadas más de cuatro actividades o ha contratado mas de 10 trabajadores y por ello no le alcanzan las filas de las SECCIONES A y H, de la Declaración Jurada, concurre a la Oficina Municipal de la Administración Tributaria, a fin de recibir orientación al respecto.

ACLARACIÓN: Cuando el trabajador por cuenta propia ha obtenido, además, ingresos por **Otras Actividades, no especificadas dentro del Trabajo por Cuenta Propia**, debe confeccionar y presentar, una **Declaración Jurada DJ-04 Moneda Nacional o DJ-03 Divisas o ambas, según corresponda**.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA

Datos de Identificación y localización: Casillas 1 a la 9.

- Casilla 1: Se marca Parcial, cuando el contribuyente causa baja, antes del cierre del ejercicio fiscal, pues está obligado a presentar una Declaración Jurada Parcial, declarando los ingresos obtenidos en el período en que ejerció la actividad, para formalizar el trámite de baja.
- Casilla 2: Se marca Unificada cuando el contribuyente tiene trabajadores contratados.
- Casilla 3: NIT (Número de Identificación Tributaria). Se anota el número fijado en el modelo RC-05, que le fue entregado al contribuyente.
- Casilla 4: Se anota el No. del Carné de Identidad, aunque éste coincida con el NIT.
- Casilla 5: Se anota el número de la Declaración Jurada presentada anteriormente, que el contribuyente desea rectificar.
- Casilla 6: Se anotan el nombre (s) y apellidos del contribuyente, según aparece en el Carnet de Identidad.
- Casilla 7: En esta casilla se recoge la dirección del contribuyente que aparece en el Carnet de Identidad. De esta casilla el concepto Referencia permite aclarar, en los casos que se requiera, si la residencia está cercana a algún lugar o señalamiento visible, conocido por la población.

- Casilla 8: Se marca SI cuando el contribuyente desarrolla la actividad en su municipio de residencia y NO cuando la realiza fuera de éste.
- Casilla 9: En caso de marcar NO en la casilla 8, en esta casilla se anota el municipio en que opera.

SECCIÓN A.-INGRESOS OBTENIDOS Y GASTOS DEDUCIBLES POR ACTIVIDAD: Casillas 10 a la 13/filas 1 a la 5.

- Casilla 10/Filas 1 a la 4: Se relaciona el código y el nombre, de forma abreviada, de todas las actividades de Trabajo por Cuenta Propia, autorizadas al contribuyente, que aparecen en el modelo RC-04A Vector Fiscal.
- Casilla 11/Filas 1 a la 4: Se relacionan las fechas del período que se liquida, de cada una de las actividades autorizadas, dentro del año fiscal.
- Casilla 12/Filas 1 a la 4: Se relacionan los ingresos obtenidos por cada actividad.
- Casilla 13/Filas 1 a la 4: Se anotan, en la columna (%) los por cientos de gastos autorizados a deducir, para cada actividad, según la legislación y en la columna Importe, el monto de los gastos deducidos. Al cumplimentar esta casilla en ambas columnas, debe tenerse en cuenta que para deducir el (%) máximo de gastos autorizados en cada actividad, al menos el (50 %) de éstos deben estar respaldados por los documentos establecidos para justificar el pago de los productos o servicios.
- Casillas 12 y 13/Fila 5: Se obtiene de la suma total de los valores reflejados en las Filas de la 1 a la 4.

SECCIÓN B.-DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE: Casilla 14/filas 6 a la 9.

- Filas 6 y 7: Se anotan los importes reflejados en la SECCIÓN A/casillas 12 y 13/fila 5.
- Fila 8: Se anota el importe reflejado en la SECCIÓN F/casilla 18/fila 29 del propio modelo, **la que deber ser previamente cumplimentada.**
- Fila 9: Se obtiene restándole al importe de la fila 6, los importes reflejados en las filas 7 y 8, lo que constituye la Base Imponible, equivalente al Ingreso Neto del Contribuyente. El resultado de esta fila se pasa a la SECCIÓN G, en las filas de la casilla 20 según los tramos de la columna Ingresos Netos Anuales.

SECCIÓN C.-DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR: Casilla 15/filas 10 a la 14.

- Fila 10: Se anota el importe reflejado en la SECCIÓN G/casilla 21/fila 36 del propio modelo, **la que deber ser previamente cumplimentada.**
- Fila 11: Se anota el importe de la suma total de los pagos realizados por concepto de cuota mensual del titular. Este dato se obtiene de los comprobantes del cajero bancario que obran en poder del contribuyente. No se incluyen los pagos realizados por concepto de recargo por mora ni multas.
- Fila 12: Se anota el importe de las cuotas mensuales pagadas por los trabajadores contratados, reflejado en la **SECCIÓN H/casilla 27/fila 47** del propio modelo, la que deber ser previamente cumplimentada.
- Fila 13: Se anota el importe de todas las retenciones efectuadas por la entidad retentora y las bonificaciones recibidas.
- Fila 14: El importe de esta fila se obtiene restando a la Fila 10 los valores de las filas 11, 12 y 13; siempre que la diferencia obtenida sea positiva. Si el resultado de esta resta es negativo, se iguala a cero (0).

SECCIÓN D.-DECLARACIÓN JURADA RECTIFICADA: Casilla 16/filas 15 a la 18. Esta SECCIÓN se utiliza solo en caso de rectificación de una Declaración Jurada presentada anteriormente.

- Fila 15: Se anota el importe a pagar de la **SECCIÓN C/fila 14** de la Declaración Jurada ya rectificada.
- Fila 16: Se anota el importe del pago realizado en la Declaración Jurada anterior, que por ésta se está rectificando.
- Fila 17: Se anota la diferencia del impuesto a pagar por Declaración Rectificada (si resultado de filas 15-16 es positivo).
- Fila 18: Se anota la diferencia a devolver por la Declaración Jurada rectificada (si fila 16 es mayor que fila 15).

SECCIÓN E.-TOTAL A PAGAR: Casilla 17/filas 19 a la 21. En esta SECCIÓN se define el importe total a pagar, ya sea por la DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR, SECCIÓN C o por DECLARACIÓN JURADA RECTIFICADA, **SECCIÓN D.**

- Fila 19: Se anota el importe del impuesto a pagar reflejado en las filas 14 ó 17, según corresponda. Estas filas son excluyentes.
- Fila 20: Se anota el importe de aplicar el cálculo del recargo por mora al valor de la fila 19, cuando el pago se realiza fuera de la fecha establecida como sigue:
 - a) Dentro de los 30 días posteriores, cinco por ciento (5 %).
 - b) Posterior a los 30 días y dentro de los 60 días posteriores, diez por ciento (10 %).
 - c) Posterior a los sesenta días y hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50 %) del principal, un cero coma dos por ciento (0,2 %) por cada día de demora.

Si se paga en fecha se iguala a cero.

- Fila 21: Se anota el importe a pagar (filas 19+20). Si fila 20 es igual a cero (0) entonces, fila 21 = fila 19. Este importe se pasa a: Total a pagar del talón desprendible, al final de la página.

SECCIÓN F.- TOTAL DE TRIBUTOS PAGADOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD: Casilla 18/filas 22 a la 29.

- Filas 22 a la 27: Se anota en cada fila la suma total del importe pagado por las obligaciones del período que se liquida, por cada uno de los tributos que se especifican, según los comprobantes del cajero bancario, así como el pago de los Sellos del Timbre. En el caso los arrendadores de viviendas, habitaciones y espacios, para reflejar el pago del Impuesto sobre los Servicios, se utiliza la (fila 23) y para la deducción de la Tasa por la Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial (fila 26) que deben pagar en PESOS-CUC, se convierte el importe pagado a PESOS-CUP.
- Fila 28: Se anota el importe pagado en el período fiscal, por cualquier otro tributo **asociado a la actividad** no detallado anteriormente. En este caso se especifica el nombre del tributo. Ejemplo: Pago del Impuesto Forestal por el corte

de la madera para la elaboración de escobas u otros utensilios. No se incluyen Transporte Terrestre y Embarcaciones, por ser impuestos patrimoniales.

- Fila 29: Representa la suma total de los importes reflejados en las filas 22 a la 28.
- Solo se deduce el principal. **NO SE DEDUCEN** los recargos por mora ni las multas pagadas.
- Las filas no utilizadas se igualan a cero (0).

SECCIÓN G.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SEGÚN ESCALA PROGRESIVA APLICADA A LA BASE IMPONIBLE: Casillas 19/20/21/filas 30 a la 36.

Casilla 19/fila 35: Se anotan los ingresos obtenidos por el contribuyente, en exceso de 50,000 pesos, en el período a liquidar.

Casillas 20: Distribución por tramos de la Base Imponible determinada en la SECCIÓN B/casilla 14/fila 9.

Fila 30: El importe que se anota en esta fila, siempre es igual o menor que 5,000 pesos.

Filas 31 a la 35: En estas filas se anota el resultado de restar a los valores de la casilla 19, los valores de la columna "Exceso de".

Fila 36: Se anota la suma total de todos los tramos calculados, la que debe ser igual a la **Base Imponible: SECCIÓN B/casilla 14/fila 9.**

Casilla 21: Cálculo del importe a pagar, según la aplicación del por ciento de la escala por tramos, a la Base Imponible: filas 30 a la 35.

- Fila 30: Esta fila se iguala a cero por estar este tramo de ingresos exento del pago de impuesto.
- Filas 31 a la 35: En estas filas se va calculando el importe del impuesto a pagar como resultado de multiplicar el tipo impositivo que aparece en la columna % a cada tramo de la Base Imponible calculada en la casilla 20.
- Fila 36: Se anota la suma total de los importes calculados hasta la fila 35. Las filas que no tengan importes se igualan a cero (0). Este importe se pasa a la **SECCIÓN C/casilla 15/fila 10.**

SECCIÓN H.- TRABAJADORES CONTRATADOS: Casillas 22 a la 27/filas 37 a la 47.

- Casilla 22/filas 37 a la 46: Se anota el código de la actividad para la que, el Trabajador por Cuenta Propia que presenta la Declaración Jurada, ha contratado el personal especificando, cuando tenga autorizadas varias actividades, el código de las diferentes actividades por las que ha contratado cada persona.
- Casilla 23/filas 37 a la 46: Se anotan los Nombres y apellidos de los Trabajadores Contratados.
- Casilla 24/filas 37 a la 46: Se anota en cada caso día mes y año del período en que el Trabajador Contratado ha permanecido en la actividad, dentro del período fiscal. Puede comprender el año completo.
- Casilla 25/filas 37 a la 46: Se anota el municipio de residencia del Trabajador Contratado.
- Casilla 26/filas 37 a la 46: Se anota el NIT del Trabajador Contratado.
- Casilla 27/filas 37 a la 46: Se anota el importe de la suma total de las cuotas pagadas por el Trabajador Contratado. **NO SE CONSIDERAN** los recargos por mora ni las multas. Este dato se obtiene de los comprobantes del cajero bancario, que obran en poder de éste.
- Fila 47: Se anota la suma total de las filas 37 a la 46 que posean valores. La filas en blanco se igualan a cero (0).

EL RESTO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL REVERSO DE LA DECLARACIÓN JURADA SE EXPLICAN POR SÍ MISMOS

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 799/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes estos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos elaborados por la Empresa de Conservas de Vegetales para la comercialización en el mercado interno en divisas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo CUC
Cascos de Guayaba en pomos de 1.07 kg	U	1.42

DESE CUENTA al Ministro de Turismo, a los presidentes de las cadenas de tiendas TRD y CIMEX, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la

Industria Alimentaria y al Director General de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 800/11

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos elaborados por las empresas productoras de bebidas y refrescos para la comercialización en el mercado interno en divisas, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo CUC
Ron Silver Dry 40° PET 240 ml	U	0.50
Ron Refino 34° PET 240 ml	U	0.55
Ron Carta Blanca 38° PET 250 ml	U	0.60

DESE CUENTA al Ministro de Turismo, a los presidentes de las cadenas de tiendas TRD y CIMEX, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de octubre de 2011.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 424

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento en el área denominada Calizas para Lajas de La Cristina, por el término de un (1) año, de los minerales de calizas estratificadas, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, para garantizar la continuidad de la explotación del yacimiento y prever el agotamiento del área actualmente concesionada.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, un

permiso de reconocimiento en el área denominada Calizas para Lajas de La Cristina, por el término de un (1) año, de los minerales de calizas estratificadas, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, para garantizar la continuidad de la explotación del yacimiento y prevenir el agotamiento del área actualmente concesionada.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, y abarcan un área total de uno punto sesenta y cinco (1.65 ha) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Área solicitada: 1.65 ha

VÉRTICE	X	Y
1	608 049	166 156
2	608 149	166 156
3	608 149	165 991
4	608 049	165 991
1	608 049	166 156

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un (1) año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario coordinará con la Unidad de Medio Ambiente de la provincia de Santiago de Cuba antes de entrar en el área, y está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y además solicitará a esta Unidad la licencia ambiental, y en general,

cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario notificará a la región militar de la provincia de Santiago de Cuba el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada La Habana, a los 22 días del mes de noviembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 425

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 125, de fecha 19 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Asistencia y Servicios de la Corporación Cementos Cubanos, una concesión de explotación del mineral de arcilla, en el área del yacimiento Arcilla Río Bongo, ubicada en el municipio del Mariel, provincia La Habana, actualmente Artemisa, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la producción de cemento.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios de la Corporación Cementos Cubanos ha solicitado el cierre temporal total del referido yacimiento, por el término de dos (2) años, por agotamiento de los recursos minerales en la zona B, bloques 25 C₂ y 26 C₂.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Asistencia y Servicios de la Corporación Cementos Cubanos el cierre temporal total en los sectores de la Zona B, bloques 25 C₂ y 26 C₂ de la concesión de explotación en el área del yacimiento Arcilla Río Bongo, ubicada en el municipio del Mariel, provincia de Artemisa, derecho minero otorgado mediante la Resolución No. 125, de fecha 19 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, por un término de veinticinco (25) años.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior se otorga por un término de dos (2) años, y expira el 6 de octubre de 2013.

TERCERO: Durante el período de cierre temporal total de la concesión de explotación el concesionario está obligado a presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales lo siguiente:

- a) El inventario de las áreas afectadas por la minería que contenga: caminos mineros, escombreras, áreas minadas u otros (según proceda).
- b) Proyecto de Rehabilitación.
- c) Proyecto de Explotación antes de reiniciar las labores de extracción en el yacimiento.

CUARTO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas y acotar en tiempo las acciones previstas en el Programa de Cierre, sometiendo el mismo a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Asistencia y Servicios de la Corporación Cementos Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de noviembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 426

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 122, de fecha 4 de abril de 2000, del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la Empresa de Canteras de La Habana, actualmente denominada Empresa de Canteras, en el área del yacimiento La Cecilia, ubicada en el municipio de Jaruco, provincia de La Habana, actualmente provincia de Mayabeque, por el término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar y procesar el mineral de gabro para su utilización como árido para la construcción, derechos que fueron prorrogados mediante las resoluciones No. 64, de 26 de febrero de 2003, del Ministro de la Industria Básica, No. 278, de 16 de noviembre de 2004 y No. 261, de 26 de agosto de 2008, ambas de la Ministra de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa de Canteras, ha solicitado una prórroga por el término de un (1) año al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral para su utilización como árido para la construcción.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Canteras, una prórroga al inicio de los trabajos de explotación del mineral de gabro en el área del yacimiento, La Cecilia, ubicada en el municipio de Jaruco, provincia de Mayabeque, por el término de un (1) año, derechos mineros que le fueran inicialmente otorgados mediante Resolución No. 122, de fecha 4 de abril de 2000, del Ministro de la Industria Básica, por el término de veinticinco (25) años.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado anterior estará vigente hasta el 17 de octubre de 2012.

TERCERO: La prórroga que se otorga, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

CUARTO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 122, de fecha 4 de abril de 2000, del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Canteras, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Canteras.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de noviembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 427

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 5, de fecha 11 de enero de 2001 del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Corporación Mármoles Cubanos, una concesión de explotación en el yacimiento Cariblanca, ubicado en el municipio de Fomento, provincia de Sancti Spiritus, del mineral de caliza recristalizada, por un término de veinticinco (25) años, con el objeto de explotar dicho mineral para la obtención de productos terminados y bloques para su utilización como piedra ornamental destinados a la exportación y a la construcción de obras nacionales, así como áridos y otras producciones de interés nacional, derechos mineros que fueron traspasados a favor de la Empresa Mármoles Cubanos mediante la Resolución No. 54 de 21 de marzo de 2006 de la Ministra de la Industria Básica, autorizando además en el SEGUNDO RESUELVO de la propia Resolución, el cierre temporal total de la concesión traspasada, hasta el 31 de diciembre de 2007.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado el cierre temporal total del área yacimiento Cariblanca, ubicado en el municipio de Fomento, provincia de Sancti Spiritus, debido a la falta de mercado y financiamiento para la adquisición de insumos y tecnología.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mármoles Cubanos el cierre temporal total, de la concesión de explotación en el área del yacimiento Cariblanca, ubicada en el municipio de Fomento, provincia de Sancti Spiritus, derecho minero otorgado mediante la Resolución No. 54, de 21 de marzo de 2006 de la Ministra de la Industria Básica, por un término de veinticinco (25) años.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior se otorga por un término de dos (2) años y expira el 29 de agosto de 2013.

TERCERO: Durante el período de cierre temporal total de la concesión de explotación el concesionario está obligado a presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales lo siguiente:

- El inventario de las áreas afectadas por la minería que contenga: caminos mineros, escombreras, áreas minadas u otros (según proceda).
- Proyecto de Rehabilitación.
- Proyecto de Explotación antes de reiniciar las labores de extracción en el yacimiento.

CUARTO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas y acotar en tiempo las acciones previstas en el Programa de Cierre, sometiendo el mismo a la aprobación del CITMA y la ONRM.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 5, de fecha 11 de enero de 2001 del Ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de noviembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 428

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece en su artículo 61 que le

corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 149, de fecha 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Corporación Mármoles Cubanos, una concesión de explotación del mineral de caliza recristalizada, en el área del yacimiento Pelo Malo, ubicada en el municipio de Santa Clara, provincia Villa Clara, por un término de veinte (20) años, con el objeto de explotar los minerales de mármol para su uso ornamental, derechos mineros que fueron traspasados a favor de la Empresa Mármoles Cubanos, mediante la Resolución No. 55, de fecha 21 de mayo de 2006, de la Ministra de la Industria Básica, autorizando además en el SEGUNDO RESUELVO de la propia Resolución, el cierre temporal total de la concesión traspasada, hasta el 31 de diciembre de 2007.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado el cierre temporal total del referido yacimiento por el término de dos (2) años, porque económicamente el yacimiento no es rentable, está muy fracturado y los bloques que se extraen son muy pequeños.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mármoles Cubanos el cierre temporal total de la concesión de explotación en el área del yacimiento Pelo Malo, ubicada en el municipio de Santa Clara, provincia de Villa Clara, derecho minero otorgado mediante la Resolución No. 55, de fecha 21 de mayo de 2006, de la Ministra de la Industria Básica, por un término de veinte (20) años.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el Apartado anterior se otorga por un término de dos (2) años, y expira el 29 de agosto de 2013.

TERCERO: Durante el período de cierre temporal total de la concesión de explotación el concesionario está obligado a presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales lo siguiente:

- a) El inventario de las áreas afectadas por la minería que contenga: caminos mineros, escombreras, áreas minadas u otros (según proceda).
- b) Proyecto de Rehabilitación.

c) Proyecto de Explotación antes de reiniciar las labores de extracción en el yacimiento.

CUARTO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas y acotar en tiempo las acciones previstas en el Programa de Cierre, sometiendo el mismo a la aprobación del CITMA y la ONRM.

QUINTO: Se deroga la Resolución No. 149, de fecha 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de noviembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 429

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, Acápito 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6427, de 21 de julio de 2008, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa Geominera Camagüey, en el área denominada Cromita Victoria 2, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, por el término de cinco (5) años, con el objeto de explotar el mineral de cromita para la satisfacción de la demanda en el sector industrial.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Camagüey, ha solicitado una prórroga por el término de un (1) año al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad de dicho mineral para la satisfacción de la demanda industrial en la producción de rajón y concentrados, con vistas a su comercialización.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey, una prórroga al inicio de los trabajos de explotación del mineral de cromita en el área denominada Cromita Victoria 2, ubicada en el municipio de Minas, provincia Camagüey, por un término de un (1) año, para la satisfacción de la demanda industrial en la producción de rajón y concentrados, con vistas a su comercialización, derechos mineros que le fueran inicialmente otorgados mediante el Acuerdo No. 6427, de 21 de julio de 2008, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, por un término de cinco (5) años.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado anterior estará vigente hasta el 17 de octubre de 2012.

TERCERO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

CUARTO: Los términos y condiciones dispuestos en el Acuerdo No. 6427, de 21 de julio de 2008, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Camagüey, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Camagüey.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de noviembre de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 177/2011

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su numeral Séptimo, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 275 de fecha 16 de diciembre de 2003, sobre la Concesión Administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en su artículo 45 establece que las tarifas que aún no estén fijadas para los servicios concesionados se establecen mediante Resolución del Órgano Regulador.

POR CUANTO: Los Servicios Especiales Nacionales son facilidades telefónicas de numeración reducida única a nivel nacional que sirven de acceso a los usuarios para solicitar servicios de amplio interés para la comunidad y la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. ha sometido a la consideración del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones una propuesta de esquema tarifario por concepto del tráfico telefónico desarrollado en los Servicios Especiales Nacionales la que se corresponde con el interés del servicio.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar las tarifas de acuerdo con la moneda de pago del servicio telefónico básico, por el tráfico cursado en los Servicios Especiales Nacionales.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución los términos que se citan a continuación tienen el siguiente significado:

Numeración reducida única: Números telefónicos abreviados que se caracterizan por ser siempre los mismos independientemente de la localidad desde la que se les llame para comunicarse con ellos.

Servicios de urgencia: Son los servicios de urgencia destinados para la población, tales como Bomberos, Policía, Ambulancias y otros que se consideren oportunamente, siendo identificados en el Plan Nacional de Numeración con la numeración abreviada de tres (3) dígitos del tipo 10Y.

Servicios de valor social: Son los servicios destinados a satisfacer una necesidad social concreta, en particular contribuyendo al bienestar, seguridad y auxilio de los ciudadanos o de grupos específicos de ciudadanos que se encuentre en dificultades. Entre ellos se encuentra la línea directa para niños desaparecidos, la línea de ayuda a menores, la línea de apoyo emocional, el servicio de consejería de enfermedades transmisibles y otros. Son identificados en el Plan Nacional de Numeración con la numeración abreviada de seis (6) dígitos del tipo 116ZBU.

Servicios de utilidad pública: Son los servicios que responden a necesidades de los ciudadanos dentro de la comunidad, encaminados a mejorar la calidad de vida, el cuidado y desarrollo personal de su familia y del entorno en el cual vive. Se trata de necesidades referentes a servicios de primera necesidad como suministros de agua corriente, gas, electricidad, recogida de basura y otros. Son identificados en el Plan Nacional de Numeración con la numeración abreviada de cinco (5) dígitos del tipo 1XYZB (donde X = 6, Y ≠ 4, 6 y X = 8, Y ≠ 8).

Servicios de asistencia a los abonados al servicio telefónico: Son los servicios destinados a asistir a los usuarios del operador del servicio telefónico tales como información a abonados, solicitud de reparaciones, información comercial y otros. Siendo identificados en el Plan Nacional de Numeración con la numeración abreviada de tres (3) dígitos del tipo 11Y exceptuando el 116.

TERCERO: Las llamadas cursadas hacia los Servicios Especiales de Urgencias son gratis tanto para el usuario llamador como para la entidad contratante del servicio.

CUARTO: Las tarifas por el tráfico cursado hacia los Servicios Especiales de Valor Social son las siguientes:

- a) llamadas gratuitas para el usuario llamador al Servicio Especial de Valor Social;
- b) iguales a la tarifa vigente para la entidad que contrata el servicio en las llamadas provenientes de la red fija;
- c) gratis para la entidad que contrata el servicio en llamadas provenientes de la red móvil.

QUINTO: Las tarifas por el tráfico cursado hacia los Servicios Especiales de Utilidad Pública son las siguientes:

- a) gratis para la entidad contratante del servicio;
- b) iguales a las tarifas vigentes en las llamadas locales para el usuario llamador según la red de origen de la llamada.

SEXTO: Las tarifas para el tráfico cursado hacia los Servicios Especiales de Asistencia a los abonados al servicio telefónico son las vigentes para la llamada local para el usuario llamador al servicio 113 y gratis para las llamadas al resto de los servicios de asistencia a los abonados de la empresa.

SÉPTIMO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a los directores de la Dirección de Regulaciones y Normas, de Economía de la oficina central y al Director General de la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones